

Expediente 2023-SG/SAPP-006

**RESOLUCION NUMERO SAPP-RC001-2024.**

PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL PARA LA APLICACION DE PENAS CONVENCIONALES CONTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DESARROLLADORA Y OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO DEL CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL. INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA SEPTIMA NUMERALES 7.9.2 Y 7.9.3 DE LA SECCION 7.9 DEL CONTRATO DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA, POR CAMBIAR AL SUBCONTRATISTA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATANTE Y SIN CUMPLIR CON LAS LEYES APLICABLES, NOTIFICADAS OFICIALMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA POR EL REPRESENTANTE DESIGNADO DE LA CONTRATANTE. **SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA.-**

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDO UNO (1):** Que el Representante Designado de la Contratante notificó oficialmente a la Superintendencia mediante Oficio RDC-PCCG-0175-2023, infracciones de la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable Inversionista Operador Privado del Centro Cívico Gubernamental, a lo dispuesto en los numerales 7.9.2 y 7.9.3 de la sección 7.9 de la Cláusula Séptima del Contrato de Alianza Pública Privada del Centro Cívico Gubernamental, por cambiar al subcontratista del servicio de seguridad y vigilancia sin autorización de la Contratante y sin cumplir con las leyes aplicables. **CONSIDERANDO DOS (2):** Que con la finalidad de notificar a la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, las infracciones y los periodos de gracia establecidos en el Anexo 13 del Contrato de Alianza Pública Privada para que las solvente; la Superintendencia de Alianza Pública Privada efectuadas las valoraciones técnicas y legales de las infracciones notificadas, cumpliendo el Procedimiento Contractual de Aplicación de Penas Convencionales que en el Contrato de Alianza Pública Privada se establece en la cláusula Décima Quinta sección 15.2 en lo conducente a lo dispuesto en el literal b), en fecha 1 de junio de 2023 emitió Providencia Motivada con fundamento en la atribución legal que para “Aplicar las sanciones previstas en los Contratos respetando en todo caso los principios del Debido Proceso” le es conferida en el artículo 23 numeral 5) de la Ley de Promoción de la Alianza Pública Privada. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que mediante Oficio SAPP-011-2023-SG, la Secretaría General de la Superintendencia remitió al Representante Legal de la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, Cédula de Notificación mediante la cual se le notificó oficialmente la Providencia emitida el 1 de junio de 2023, por lo que a partir de la fecha de recepción del Oficio de notificación de la Providencia se inició el computo de los periodos de gracia para solventar las infracciones; la sociedad mercantil Desarrolladora y

Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, dentro de los periodos de gracia y mediante Oficio DOIH-CCG-346-2022, acreditó lo que consideró oportuno y presentó documentos para que se tengan por cumplidos todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los pendientes. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que efectuada la valoración jurídica del contenido de los documentos que presentó la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, para acreditar que en los periodos de gracia se solventaron las infracciones, la Gerencia Legal de la Superintendencia **dictamina:** “Que el Inversionista Operador Privado en el uso de su derecho ha presentado dentro del periodo de cura descargos y con los mismos no acredita haber solventado las infracciones, en virtud de que, si bien es cierto al momento de realizar el proceso de contratación la Empresa Innovadora de Seguridad EMISE S. de R. L. de C. V. se encontraba debidamente registrada en la Dirección de Control de Servicios Privados de Seguridad y otros Servicios Especiales y la licencia de operaciones se encontraba vigente, a la fecha de inicio de operaciones el 4 de febrero de 2023 la misma ya se encontraba vencida y a esta fecha no cuenta con el requisito para brindar el servicio, como es la licencia de operaciones vigente, tal y como consta en la Constancia SEDS-0227-2023 de fecha 22 de mayo de 2023 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en la que se menciona que la solicitud presentada por la Empresa EMISE se encuentra en trámite, constancia que fue emitida con vigencia de 30 días calendario, la cual venció el 22 de junio de 2023, por lo que ratifica el pronunciamiento de incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado por las infracciones a lo dispuesto en la cláusula Séptima, sección 7.9, numerales 7.9.2 y 7.9.3, y recomienda que se declare que como en el periodo de cura dichas infracciones no fueron solventadas debe instarse la continuación del Procedimiento Contractual para la Aplicación de Penas Convencionales, cumpliendo lo decidido por el Pleno de Superintendentes”. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que con la finalidad de notificarle a la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, las infracciones junto con la constancia que las acreditan para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, la Superintendencia de Alianza Público Privada cumpliendo el Procedimiento Contractual de Aplicación de Penas Convencionales que en el Contrato de Alianza Público Privada se establece en la cláusula Décima Quinta sección 15.2 en lo conducente a lo dispuesto en los literales c) y d), en fecha 28 de julio de 2023 emitió Providencia Motivada con sustento en el dictamen de la Gerencia Legal y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que la Secretaría General de la Superintendencia mediante Oficio SAPP-017-2023-SG, remitió al Representante Legal de la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, Cédula de Notificación mediante la cual se le notificó oficialmente la Providencia emitida el 28 de julio de 2023, por lo que a partir de la fecha de recepción del Oficio de notificación de la Providencia se inició el computo del plazo para que manifestara lo que a su derecho convenga. **CONSIDERANDO SIETE (7):** Que la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital

Variable, representada por Apoderado Legal constituido por Carta Poder debidamente autenticada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles presentó en la Superintendencia junto con documentos, el escrito denominado “Se presenta en tiempo y forma medios de prueba para desvirtuar las infracciones mencionadas en la Providencia del 1 de junio de 2023 en el expediente número 2023-SG/SAPP-006”, en el cual argumenta como descargos: Primero.- Que se emitió el Oficio DOIH-CCG-009-2023 remitiendo toda la documentación de la empresa seleccionada para sus consideraciones. Es importante establecer que la documentación necesaria para completar el proceso se encontraba vigente en este momento, pero la Supervisión y la Contratante no dieron sus respectivas respuestas dentro del plazo requerido. Segundo.- Según Oficio DOIH-CCG-073-2023 se remitió la Declaración Jurada del Representante Legal de la Empresa Innovadora de Seguridad S. de R. L., donde se comprometía presentar la solicitud de Renovación de Licencia en la categoría A, para la prestación de servicios de seguridad privada con fines de lucro, al Representante Designado de la Contratante. Tercero.- Como es del conocimiento la Empresa Innovadora de Seguridad S. de R. L., al momento del proceso de contratación tenía vigente la Licencia de Operación, ya durante funciones es que iniciaron el proceso para la renovación de la misma ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad según se comunicó a través del Oficio DOIH-CCG-086-2023 al Representante Designado de la Contratante. Con lo que se justifica que la empresa se contrató cumpliendo los requisitos para poder operar. Cuarto.- A través del Oficio DOIH-CCG-123-2023 se remitió y entregó la Constancia de Gestión de Licencia de Operación emitida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad en fecha 21 de febrero de 2023, constancia que ha sido actualizada en fecha 22 de mayo de 2023 y la más reciente el 24 de junio de 2023. Documentos que respaldan que la solicitud de renovación se hizo en tiempo por el proveedor y que la misma no ha sido resuelta por el Estado, en específico la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.

**CONSIDERANDO OCHO (8):** Que se solicitó a la Gerencia Legal de la Superintendencia, efectuar las valoraciones jurídicas y emitir dictamen sobre los argumentos de descargo formulados y los documentos presentados como medios de prueba por la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable para desvirtuar las infracciones; la Gerencia Legal según consta en el memorándum SAPP-GL-104-2023, sobre los argumentos y los documentos presentados como medios de prueba expresa los siguientes criterios, **1)** Que de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el Control de los Servicios Privados de Seguridad, en su artículo 51 inciso g, “Las Empresas de seguridad no podrán: a) ... g) Operar sin haberse registrado o sin contar con licencia vigente...”. **2)** La empresa subcontratada al momento de iniciar sus funciones NO contaba con el requisito fundamental para poder brindar su servicio, el cual es la Licencia de Operación Vigente; siendo responsabilidad del Inversionista Operador Privado, la observancia del cumplimiento de esa obligación de acuerdo a los incisos 7.9.2 y 7.9.3 del Contrato de Concesión, esto relacionado con el artículo 51 inciso g) del Reglamento para el Control de los Servicios Privados de Seguridad, antes mencionado. Por lo anteriormente expuesto y considerando que en el Inversionista Operador Privado en el uso de su derecho ha presentado dentro del periodo establecido sus respectivos descargos, y que ha presentado

la misma documentación que ya contaba en el expediente, no acreditando haber solventado la infracción; en virtud de que si bien es cierto al momento de realizar el proceso para la contratación, la Empresa Innovadora de Seguridad EMISE S. de R. L. de C. V, se encontraba registrada en la Dirección de Control de Servicios Privados de Seguridad y otros Servicios Especiales, y su licencia de operaciones se encontraba vigente, sin embargo estaba próxima a vencer, por lo que mediante Declaración Jurada de fecha 03 de enero de 2023 su Representante Legal informa que hasta en fecha 06 de febrero del año 2023 se presentará a las autoridades correspondientes la solicitud de Renovación de ésta, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Control de los Servicios Privados de Seguridad, en su artículo 51 inciso g, que establece: “Las Empresas de seguridad no podrán: a) ... g) Operar sin haberse registrado o sin contar con licencia vigente”; y a la fecha del inicio de operaciones, 4 de febrero 2023, la misma ya se encontraba vencida y hasta esta fecha la empresa subcontratada no cuenta con el requisito para poder brindar su servicio, como es la Licencia de Operación vigente en vista de que aún tiene en trámite la renovación de dicha Licencia tal y como lo hace constar con la constancia de fecha 21 de julio de 2023, extendida por la secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad. **CONSIDERANDO NUEVE (9):** Que la Gerencia Legal de la Superintendencia según consta en el memorándum SAPP-GL-104-2023, sobre los argumentos y los documentos presentados como medios de prueba **dictamina:** “Por lo tanto, de acuerdo con la revisión efectuada se dictamina que se ratifica nuestro pronunciamiento de incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado por las infracciones cometidas a lo dispuesto en la cláusula Séptima, sección 7.9 numerales 7.9.2 y 7.9.3, por lo que, habiéndose iniciado en legal y debida forma el procedimiento de Aplicación de Penas Convencionales previsto en el Contrato, así como sustanciado el mismo, evacuando las diligencias correspondientes, se recomienda que se proceda a cuantificar por quien corresponda la penalización que procede aplicar, para presentar las diligencias contenidas en el expediente de mérito al Pleno de Superintendentes, con la finalidad de que conforme lo dispuesto en el procedimiento contractual resuelvan lo que consideren procedente por el incumplimiento del Inversionista Operador Privado”. **CONSIDERANDO DIEZ (10):** Que la Superintendencia de Alianza Público Privada mediante Oficio SAPP-716-2023 solicitó a la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, “brindar información a través de un Informe para Mejor Proveer, sobre los motivos o razones de los atrasos en la emisión del permiso debidamente renovado, y asimismo que presente evidencia actualizada proporcionada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, en la que se acredite que la solicitud de renovación de la Licencia para Operar categoría A presentada por la Empresa EMISE S. de R. L. de C. V., cumple con todos los requisitos legales para la emisión de esta y que se encuentra en proceso regular de trámite”; la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable mediante Oficio DOIH-CCG-519-2023 presentó un informe. **CONSIDERANDO ONCE (11):** Que la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, Notificó al Representante Designado de la Contratante la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental

mediante Oficio DOIH-CCG-528-2023, conforme las cláusulas 27.6.1 y demás aplicables del Contrato de Alianza Público Privada y debido a la imposibilidad de renovación de Licencia para Operar como Empresa de Seguridad con fines de lucro de la Empresa actualmente contratada para prestar servicios en el Centro Cívico Gubernamental.

**CONSIDERANDO DOCE (12):** Que se solicitó a la Gerencia Legal de la Superintendencia, efectuar las valoraciones jurídicas y emitir dictamen sobre el informe presentado y la notificación del Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental; la Gerencia Legal según consta en el memorándum SAPP-GL-115-2023, sobre el informe presentado y la notificación del Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental expresa los siguientes criterios, **1)** Que se ha recibido por parte del Inversionista Operador Privado la documentación que este ha considerado pertinente para acreditar y justificar el atraso en la emisión del Permiso para Operar, a favor de la empresa de Seguridad EMISE S. de R. L. de C. V. por parte de la Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad; siendo este un requisito sine qua non para poder ejercer sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, situación que se establecerá en un análisis posterior en el que se determinara la existencia o no, de un incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado una vez resuelto el evento eximente de responsabilidad presentado. **2)** Respecto a la Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad presentado por parte del Inversionista Operador Privado, para que la Gerencia Legal emita dictamen sobre el incumplimiento o no, de las cláusulas del Contrato que se relacionan con el hecho del cambio del Servicio de Seguridad y Vigilancia, es requisito indispensable que el Representante Designado de la Contratante le dé cumplimiento a lo establecido en el contrato y se pronuncie respecto a la Notificación de Evento Eximente de Responsabilidad, aceptándolo o no. Por lo tanto, considera que para emitir dictamen legal en el Procedimiento Contractual Para la Aplicación de Penas Convencionales registrado bajo el expediente 2023-SG/SAPP-006, iniciado contra el Inversionista Operador Privado por el cambio del servicio de Seguridad y Vigilancia, y que el Pleno de Superintendentes decida sobre el asunto, se deberá mantener en suspenso el plazo establecido contractualmente (10 días) hasta que el Representante Designado de la Contratante decida sobre el Evento Eximente de Responsabilidad, circunstancia por la cual se recomienda que transcurridos los 15 días después de la fecha de presentada la notificación al Representante Designado de la Contratante, se le remita oficio solicitando información respecto a su decisión sobre dicha solicitud.

**CONSIDERANDO TRECE (13):** Que el Representante Designado de la Contratante mediante Oficio RDC-PCCG-0667-2023 comunicó a la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, que de acuerdo con la información aportada y con la corroboración de la misma, “No resulta aceptable la concurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad bajo el supuesto contemplado en el apartado 27.6.1 literal b) romanillo iii), en el sentido de concurrir, la imposibilidad de cualquiera de las Partes, a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos, de obtener oportuna y apropiadamente, cualquier permiso, licencia, autorización o concesión necesario para que dicha parte, cumpla sus obligaciones conforme a este Contrato”; el Representante Designado de la Contratante comunicó oficialmente a la Superintendencia su decisión sobre el Evento Eximente de Responsabilidad

Gubernamental, mediante Oficio RDC-PCCG-0893-2023 fechado el 15 de diciembre de 2023. **CONSIDERANDO CATORCE (14):** Que se solicitó a la Gerencia Legal de la Superintendencia, efectuar las valoraciones jurídicas y emitir dictamen sobre el informe para Mejor Proveer presentado a requerimiento de la Superintendencia por la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, y sobre la decisión comunicada a la Superintendencia por el Representante Designado de la Contratante respecto al Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental; la Gerencia Legal según consta en el memorándum SAPP-GL-126-2023, sobre el informe para Mejor Proveer y sobre la decisión comunicada a la Superintendencia por el Representante Designado de la Contratante respecto al Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental **dictamina:** “Se ratifica el pronunciamiento sobre la existencia de un incumplimiento por parte del Inversionista Operador Privado, en virtud de que este no subsanó ni solventó las infracciones en el periodo concedido y optó por comunicar a la Contratante la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad sobre el cual la postura comunicada por el Representante Designado de la Contratante es que no resulta aceptable, por lo tanto, se recomienda continuar con el Procedimiento Contractual para la Aplicación de Penas Convencionales iniciado contra el Inversionista Operador Privado por infracciones a lo dispuesto en la cláusula Séptima, sección 7.9 numerales 7.9 2 y 7.9. 3, del Contrato de Alianza Público Privada”. **CONSIDERANDO QUINCE (15):** Que en el párrafo segundo de la cláusula Décima Quinta del Contrato de Alianza Público Privada, se dispone que “la Superintendencia aplicará las multas y sanciones que correspondan por las infracciones previstas en el Contrato y/o en las normas aplicables a los servicios en régimen de licencias, respetando en todos los casos los principios del debido proceso”; y en el párrafo tercero se dispone que “una vez agotado el procedimiento que corresponda, la Superintendencia notificará al Fiduciario a efecto de que éste proceda a requerir al Inversionista Operador Privado el pago de la sanción o pena convencional que corresponda, y en caso de no hacerlo en el plazo de cinco (5) días, ejecute la Garantía de Cumplimiento del Contrato en la proporción que corresponda”. **CONSIDERANDO DIECISEIS (16):** Que en sección 15.2 de la cláusula Décima Quinta del Contrato de Alianza Público Privada, se dispone que “las penas convencionales son las indicadas en la sección 15.2 y en el Anexo 13 del Contrato. Estas penas convencionales son independientes de..... El Inversionista Operador Privado se hará acreedor al pago de las penas convencionales que se indican a continuación, mismas que se aplicaran conforme al siguiente procedimiento: a)...b)...c)...d) El Inversionista Operador Privado dispondrá de un plazo de diez (10) días para manifestar lo que a su derecho convenga. e) Transcurrido el plazo de diez (10) días referido en el literal inmediato anterior, la Superintendencia de Alianza Público-Privada notificará al Inversionista Operador Privado, si es que queda exonerado parcial o totalmente, o bien la Pena Convencional a que se ha hecho acreedor y le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Pena Convencional incurrida, para que cubra al Fiduciario el monto de la Pena Convencional que le haya sido aplicada.....f) Si el Inversionista Operador Privado no está conforme con la Pena Convencional impuesta, podrá acudir al Procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Cláusula Vigésima

Cuarta. Solución de Controversias, pero ello no impedirá que se proceda como se indica en el literal e) inmediato anterior. g).....h).....i).....j).....”. **CONSIDERANDO DIECISIETE (17):** Que en el Anexo 13 Penas Convencionales, “por incumplir lo dispuesto en el numeral 7.9.2.A de la sección 7.9 de la cláusula Séptima del Contrato de Alianza Público Privada, con criterio de aplicación cada vez por cada omisión, se establece Pena Convencional por un monto de US\$10,000.00, y, por incumplir lo dispuesto en el numeral 7.9.3 de la sección 7.9 de la cláusula Séptima del Contrato de Alianza Público Privada, con criterio de aplicación cada vez por cada omisión, se establece Pena Convencional por un monto de US\$2,500.00”. **CONSIDERANDO DIECIOCHO (18):** Que se dispone en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, que la Superintendencia es una entidad colegiada dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes electos por el Congreso Nacional de la República, con atribuciones y facultades legales y reglamentarias para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión sometidos al régimen regulatorio. **CONSIDERANDO DIECINUEVE (19):** Que en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de febrero de 2024, sobre la notificación efectuada por el Representante Designado de la Contratante de las infracciones del Inversionista Operador Privado del Centro Cívico Gubernamental a lo dispuesto en los numerales 7.9.2 y 7.9.3 de la sección 7.9 de la Cláusula Séptima del Contrato de Alianza Público Privada, por cambiar al subcontratista del servicio de seguridad y vigilancia sin autorización de la Contratante y sin cumplir con las leyes aplicables, fueron conocidos por el Pleno de Superintendentes los antecedentes, los dictámenes legales, y el procedimiento contractual desarrollado acorde con los términos previstos en el Contrato de Alianza Público Privada, resolviendo por unanimidad, declarar improcedentes los argumentos de descargos expresados por la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que con los mismos no desvirtúa las infracciones, asimismo en virtud de que para la Contratante no resulta aceptable la concurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, declarar que la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, no queda exonerada de haber incurrido en las infracciones contractuales notificadas por el Representante Designado de la Contratante; en consecuencia, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.9.2.A de la sección 7.9 de la cláusula Séptima del Contrato se impone Pena Convencional por un monto de US\$10,000.00, y por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.9.3 de la sección 7.9 de la cláusula Séptima del Contrato, se impone Pena Convencional por un monto de US\$2,500.00. **POR TANTO,** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, en la cláusula Décima Quinta del Contrato de Alianza Público Privada párrafo segundo, párrafo tercero, literal e) de la sección 15.2, y en lo conducente del Anexo 13 del Contrato de Alianza Público Privada, **RESUELVE:** **Primero.-** Declarar improcedentes los argumentos de descargos expresados por la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que con los mismos no desvirtúa las infracciones notificadas por el Representante Designado de la Contratante a lo dispuesto en los numerales 7.9.2 A y 7.9.3 de la sección 7.9 de la cláusula Séptima del Contrato de Alianza Público Privada del

Centro Cívico Gubernamental. **Segundo.** En virtud de que para la Contratante no resulta aceptable la concurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad Gubernamental notificado, declarar que la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, no queda exonerada de haber incurrido en las infracciones contractuales notificadas por el Representante Designado de la Contratante. **Tercero.-** Imponer a la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, Pena Convencional por un monto de US\$10,000.00 por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.9.2.A de la sección 7.9 de la cláusula Séptima, y Pena Convencional por un monto de US\$2,500.00 por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.9.3 de la sección 7.9 de la cláusula Séptima del Contrato de Alianza Público Privada; ambas Penas Convencionales totalizan la cantidad de US\$12,500.00.- **Cuarto.-** Ordenar a la sociedad mercantil Desarrolladora y Operadora de Infraestructura de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable, que en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta, literal e) del numeral 15.2 del Contrato de Alianza Público Privada, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución, pague al Fiduciario las Penas Convencionales impuestas por un monto de US\$12,500.00, debiendo acreditar dicho pago ante la Superintendencia; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el literal f) del numeral 15.2 de la cláusula décima Quinta del Contrato de Alianza Público Privada, en el cual se establece que en caso de no estar conforme con las Penas Convencionales impuestas podrá acudir al Procedimiento de Solución de Controversias, lo que no impedirá que el pago de las Penas Convencionales sea efectuado.- **NOTIFIQUESE.** Firmas y sellos. INGENIERO LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI. SUPERINTENDENTE PRESIDENTE. ABOGADO RAMON ECHEVERRIA LOPEZ. SECRETARIO GENERAL.

Tegucigalpa M.D.C. febrero de 2024

